



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01125-00

CLASE DE PROCESO: Investigación Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de marzo de 2018, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f447d024056a0a48566dc1cd50a672052e86f148b1456722e787bdf76fd8d70d**

Documento generado en 14/11/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00665-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

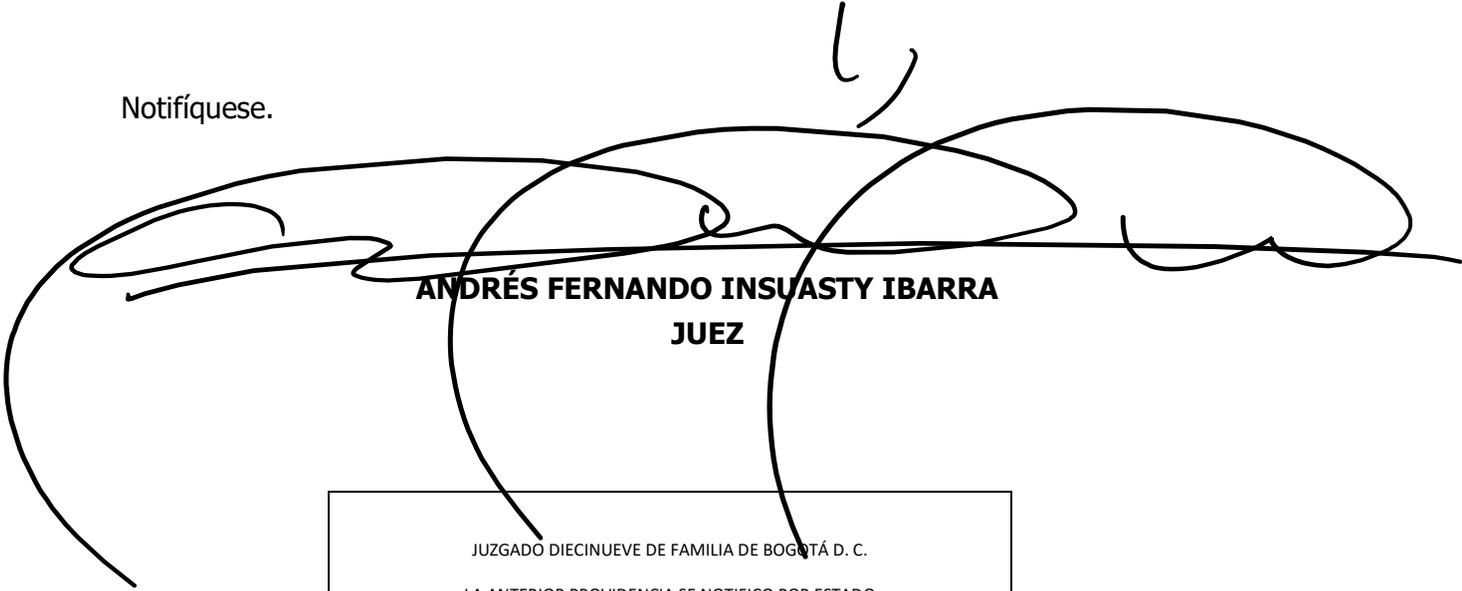
1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario el expediente de interdicción de la referencia, remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

2. Por Secretaría OFÍCIESE nuevamente a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia a practicar de manera PRIORITARIA la valoración de apoyos a CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES. **Ofíciense como corresponda.**

3. Se REQUIERE a los señores CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES, OSWALD HENRY GÓMEZ REYES y MARTHA JEANNETTE GÓMEZ REYES para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 15 de junio de 2023, informando los actos jurídicos para los cuales CLAUDIA TATIANA GÓMEZ REYES requiere la asignación de apoyos y las personas que pueden ser designadas como apoyos. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2cd40acdcbaa7d8255d7d851697c2ee26925d27657446d9ae7c4e051892d5d**

Documento generado en 14/11/2023 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00811-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en autos de 2 de agosto y 4 de octubre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3093cc4aad231a4b278e105606b20dd97f901d8c2f5d8511eda52667bbc7edfd**

Documento generado en 14/11/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00739-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba637534e9f5368039348880c0f5b1bd67eeadbb3a8310f2e375f48b2daa140**

Documento generado en 14/11/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01045-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 053 por el abogado Guillermo Luis Vélez Murillo, se indica al solicitante que deberá estarse a lo resuelto en providencia de 7 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada de la causante MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ (índice 050).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd0f67d6882fff76cf7be417f755862fd2c92621f2bd96856aa1f7ec4f6405b**

Documento generado en 14/11/2023 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00077-01

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

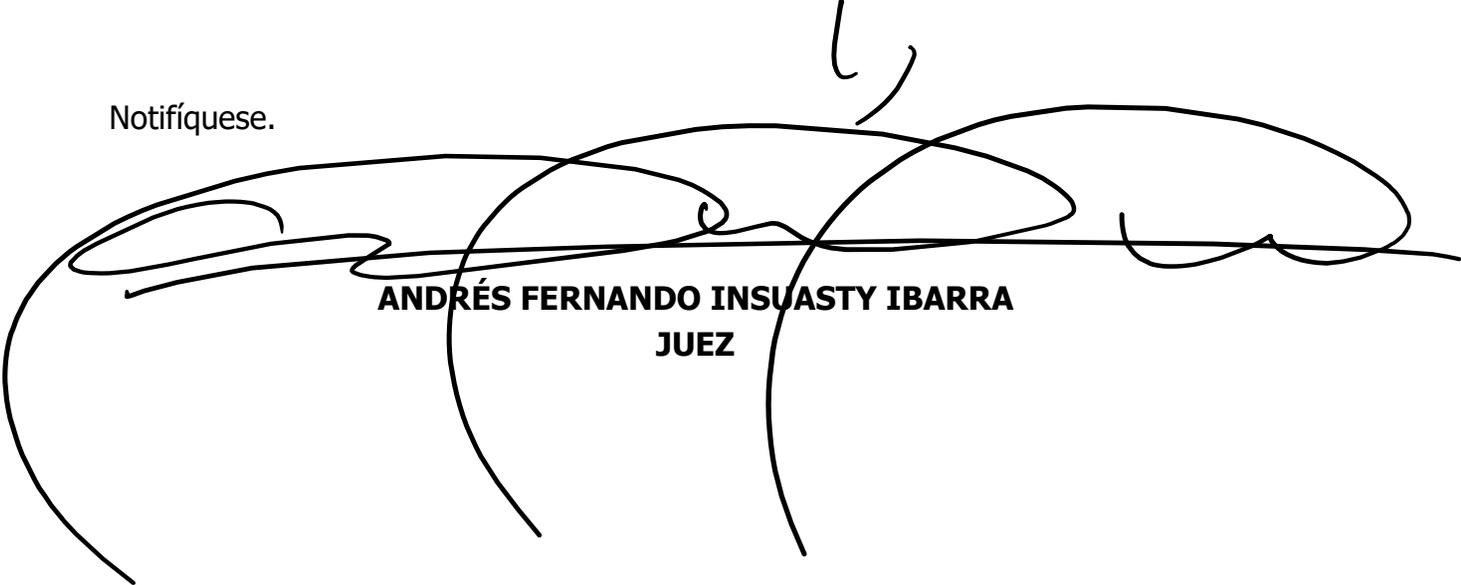
1. Por secretaría proceda a remitir al abogado HENRY HERNAN FORIGUA GARCIA un informe de títulos del presente proceso. (índice 062).

2. Se NIEGA la solicitud allegada por el señor FABIÁN ALFONSO DÁVILA (índice 063), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., pues conforme a acta de audiencia de 2 de julio de 2009 emitida por el ICBF – Centro Zonal de Engativá no se precisó concretamente si dicha cuota alimentaria aumentaba conforme al IPC o SMLMV, aunado a que el mandamiento de pago librado en este proceso de fecha 28 de junio de 2021, se libró conforme al S.N.L.M.V., sin que el extremo pasivo hubiera controvertido el mismo, luego porque, al no establecerse claramente dicho aumento en el acta de conciliación suscrita por las partes, debe acatarse la condición más beneficiosa para M.V.D.T., en protección del interés superior de aquella.

3. Por otra parte, e conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 3 de noviembre de 2023 (índice 065) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la Aprobación.

4. Secretaría proceda a ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a86a1bd0c5ad42870cc48ce5351785d40566b6e9508942bd93e2f6cae4705d**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00196-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Teniendo en cuenta que se allego la Escritura Pública No. 1850 del 3 de octubre de 2023 de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, en donde de mutuo acuerdo las partes, liquidaron la sociedad conyugal, habrá lugar a dar por terminado el proceso de la referencia por sustracción en materia, por lo cual el Despacho, DISPONE,

1. DECRETAR, la terminación del proceso de la referencia por sustracción en materia.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación de remanentes. Por secretaría líbrese oficios como corresponda.
3. ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. ARCHÍVESE el presente expediente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f03a0e2a068875ebe0a28044017e3f90f8cde8bd089407392674e41166e66**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00690-00
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- A fin de continuar con el trámite, se procede a abrir a pruebas el presente incidente de desacato de la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE FERNANDO VALENCIA FRANCO** contra **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTINEZ**, en calidad de representante legal de la **MEDIMAS EPS S.AS.**, por el término legal de tres (3) días, teniendo como tales:

POR LA INCIDENTANTE:

Se tienen como pruebas los documentos allegados con el incidente de desacato presentado por el accionante el 21 de octubre de 2022 y las demás obrantes en el plenario.

POR LA INCIDENTADA:

Los documentos allegados en las comunicaciones emitidas el 27 de octubre de 2022, visibles a índices 013 del expediente digital.

2. Notifíquese, esta decisión a los interesados por el medio más expedito posible, una vez hecho lo cual ingresen al Despacho nuevamente las diligencias para adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a53ca6c3f217155ac4679a6f9a170f21b2da142fc647a52f0b80759e76b79f**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00462-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza de la demandada DIANA MARCELA ZAMBRANO, contestó demanda en tiempo con excepciones de mérito denominadas genérica e innominada (PDF-025), sin embargo, al revisar la misma no se evidencia que presente argumento de oposición al mandamiento de pago, y si bien presenta pruebas, las mismas no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G del P, además no se expone cuál es la necesidad y pertinencia de las mismas, por lo que, en consecuencia, lo procedente es seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Negar las pruebas solicitadas por la parte demandada.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

CUARTO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas en virtud al amparo de pobreza concedido.

SEXTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee28f6a986945964755d1ffb19490e8e9a4629c1223a637629edf70e4a8ac7**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00288-00
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la accionante, en escrito presentado en el PDF-07, indico que la entidad accionada, dio cumplimiento de forma parcial al fallo de tutela, generando el pago de dos incapacidades.

2.- No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada COLPENSIONES (PDF-008) en donde informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 10 de mayo de 2023, la misma se le corre traslado a la accionante, por el término de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

3.-Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

COMUNIQUESE por el medio mas expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c27082bc5762942f452486f2943bfc48c9cdccfad5a67395cf2a02925e7646e**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00332-01
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

1. Sería del caso continuar con el trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 5 de junio de 2023, la que fuera revocada en segunda instancia por el Superior en fallo del 12 de julio de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en la respectiva decisión.

2. En efecto, por medio de la providencia del 5 de junio de 2023, se negó la tutela del derecho fundamental de petición del ciudadano **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON**.

Dicha providencia, fue revocada por el Superior en fallo del 12 de julio de 2023, en la que se indicó: "(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 5 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D.C., de Bogotá, D.C. En su lugar, conceder el amparo del derecho fundamental de petición de **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICÓN** contra la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a través de la dependencia que corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de manera precisa la petición presentada por el accionante el 13 de abril de 2023, suministrándole copia del aviso No. 56 del 30 de agosto de 2022, a través del cual, presuntamente se notificó la Resolución No. 316189 del 12 de agosto de ese mismo año, determinación que le deberá comunicar en debida forma al destinatario(..)".

3. Posteriormente, el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON** allegó mediante el correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Superior; frente a lo cual, conforme a auto de 8 de septiembre de 2023, se requirió a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a hacer cumplir el fallo de tutela emitida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior el 12 de julio de 2023, esto es, resolver de manera precisa la petición del 13 de abril de 2023, suministrando copia del aviso No. 56 del 30 de agosto de 2022.

4. Surtidas las notificaciones respectivas, el **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda, remitiendo copia del aviso No. 56 del 30 de agosto de 2022, lo cual fue comunicado al accionante **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON** por correo electrónico (índices 008 página 6), dando así cumplimiento a lo ordenado en fallo de segunda instancia.

5. En esos términos, por lo que se puede constatar el extremo pasivo procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior el 12 de julio de 2023.

6. Conforme a lo expuesto, y ante las gestiones realizadas por la entidad accionada, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de incidente de incumplimiento allegada por el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el ciudadano **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a todos los intervinientes en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43db76657df09c3b8fc69474d8e0356805a5444867f6c0139310a8a8fe1cd**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00602-01
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO

En atención al memorial allegado el 20 de octubre de 2023 por la accionante **ANA PATRICIA CABALLERO GONZALEZ** (índice 002), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida el 9 de octubre de 2023, emitido por este Despacho, en consecuencia, y previo a abrir el presente incidente de desacato, el Despacho DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a hacer cumplir el fallo de tutela del 8 de octubre de 2023, emitido por este Despacho, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 8 de octubre de 2023, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de petición de la actora con la orden a esa entidad, para que proceda a resolver de forma, de fondo y conforme a lo que en derecho corresponda la solicitud del auxilio funerario presentada por la accionante **ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ** el 26 de mayo de 2023, efectuando en debida forma la notificación de dicha respuesta a la parte actora.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiése y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. REQUERIR a la accionante **ANA PATRICIA CABALLERO GONZÁLEZ**, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte el accionado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 8 de octubre de 2023, emitido por este Despacho.

5. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049746c45873ef91bbad38b76637b5d26eaf62b51c69c5636fd299029452bc08**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00632-00
CLASE DE PROCESO: PETICION DE GANANCIALES

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Alléguese el trabajo de partición, el cual fue aprobado mediante sentencia del 1 de diciembre de 2019, emitida por el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, como quiera que solo se aportó la sentencia.

2.- Aclárese el hecho quinto de la demanda, como quiera que se menciona que hay una nulidad en trámite y pendiente de resolver por parte del Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1c955421848acc5b9d609baca58582c64d99ea786a13877c2bc3f46d90e3bb**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00677-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderada judicial por ANDERSON EGIDIO RENGIFO MORENO, respecto de la señora ANA ROSA MORENO MARTÍNEZ.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora ANA ROSA MORENO MARTÍNEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

3. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a especificar concretamente cada uno de los actos jurídicos respecto de los cuales la señora ANA ROSA MORENO MARTÍNEZ requiere la adjudicación de apoyos.

4. Así las cosas, y conforme a lo consignado en el escrito de demanda, según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación al señor JOSELÍN SÁNCHEZ PINZÓN, como posible persona de apoyo de la señora ANA ROSA MORENO MARTÍNEZ.

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...)”.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Córrese traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de ANA ROSA MORENO MARTÍNEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

4. Se RECONOCE como apoderado judicial del solicitante a la abogada JESSICA SARAI CACERES GUTIERREZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 187 de 15/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488e99f0e50cbccd8278711b842a3fea2adfb99b7d81337c9ff464705ecc63ca**

Documento generado en 14/11/2023 01:26:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**